



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66° INCISO 1 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR
LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autora:

Bach. Idrogo Maita Judith Yasmir

<https://orcid.org/0000-0002-0405-321X>

Asesor:

Dr. Castro Juarez Leomara Junior

<https://orcid.org/0000-0002-3700-2320>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho público y derecho privado

Pimentel – Perú

2024

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66° INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA
EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO**

APROBACIÓN DE LA TESIS



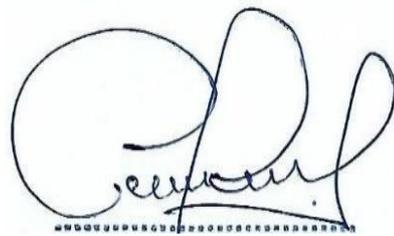
DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

Presidente del jurado



MG. CARDENAS
GONZALES JOSE
ROLANDO

Secretario del jurado



DR. CASTRO JUAREZ
LEOMARA
JUNIOR

Vocal del jurado

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

MODIFICACIÓN DE ARTICULO 66° INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

IDROGO MAITA JUDITH YASMIR	47208497	
----------------------------	----------	---

Chiclayo, 02 de julio del 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Idrogo Maita-TURNITIN.docx

RECuento DE PALABRAS

11859 Words

RECuento DE CARACTERES

63541 Characters

RECuento DE PÁGINAS

38 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

285.2KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 28, 2024 5:32 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 28, 2024 5:33 AM GMT-5

● 12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Índice de contenido

Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Dedicatoria.....	ix
Agradecimiento	x
Resumen	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Trabajos previos.....	16
1.2.1. A nivel internacional	16
1.2.2. A nivel nacional.....	17
1.2.3. A nivel local.....	19
1.3. Teorías relacionadas al tema	20
1.4. Formulación del problema	26
1.5. Justificación e importancia del estudio	26
1.6. Hipótesis	27
1.7. Objetivos.....	27
1.7.1. Objetivo General.....	27
1.7.2. Objetivos Específicos	27
II. MATERIAL Y MÉTODO	28
2.1. Tipo y diseño de investigación	28
2.2. Variables	29
2.3. Población y muestra.....	30
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	30

2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos.....	30
2.5.	Procedimiento de recolección de datos.....	31
2.6.	Criterios éticos	31
2.7.	Criterios de rigor científico.....	31
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
3.1.	Resultados.....	32
3.2.	Discusión de resultados.....	44
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
4.1.	Conclusiones.....	46
4.2.	Recomendaciones	48
	REFERENCIAS	49
	ANEXOS	55

Índice de tablas

Tabla 1 Poder Coercitivo permite el Cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.	39
Tabla 2 Modificación del artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.	40
Tabla 3 El Poder Coercitivo permite la Inmediatez de la norma como la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.	40
Tabla 4 Es importante el principio de inmediatez en el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.	41
Tabla 5 El Poder coercitivo ejerce un eficiente control sobre la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.	41
Tabla 6 Se ejercería mejor control al modificar el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.	42
Tabla 7 Es necesario hacer cambios para disminuir las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.	42
Tabla 8 Es necesario hacer cambios para aumentar las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.	42
Tabla 9 El poder Coercitivo violenta la voluntad y los derechos del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.....	43
Tabla 10 El poder Coercitivo mejora para bien la conducta del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.	43

Índice de figuras

Figura 1. Delitos contra la libertad ambulatoria.

33

Dedicatoria

Con mucho amor y alegría, esta tesis lo dedico a Dios por ser mi padre creador y la razón de ser de mi existencia.

A mis amados padres quienes siempre confiaron en mi capacidad para lograr mis objetivos y por su incondicional apoyo en todas las etapas de mi vida.

Judith Yasmir.

Agradecimiento

El presente trabajo de investigación, con mucho amor lo dedico a Dios por ser mi creador y fuerza inspiradora para cumplir todas metas.

A mis padres, a mi hermana y la Universidad Señor de Sipán por brindarme todo el apoyo necesario para la realización del presente trabajo.

A mis asesores dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza, Mg. Cárdenas Gonzales José Eduardo, Mg. Castro Juárez Leomara y al Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada, por su apoyo constante para la culminación del presente trabajo.

Judith Yasmir.

Resumen

Se plantea como problema de investigación ¿Afecta la libertad ambulatoria del imputado el poder coercitivo previsto en el Art. 66 Inciso 1 del Código Procesal Penal? En tal sentido, se planteó como objetivo general: Proponer la modificación del artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal que regula las disposiciones del poder coercitivo, y como objetivos específicos: Caracterizar en teoría y doctrina la libertad ambulatoria del imputado, Determinar los antecedentes jurídicos sobre la libertad ambulatoria del imputado, Fundamentar por qué las disposiciones de conducción compulsiva en sede de las Fiscalías Penales del distrito de José Leonardo Ortiz restringen la libertad ambulatoria del imputado y Analizar el derecho comparado respecto del poder coercitivo de la Fiscalía. La metodología desarrollada fue de tipo básica, enfoque cuantitativo. Entre los resultados obtenidos se tiene que el 35 % indica estar desacuerdo, el 35% de acuerdo y un 30% muy de acuerdo; en resumen, la mayoría indica estar de acuerdo que el Poder Coercitivo permite el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado. Como conclusión se tuvo que existen formas de restricción de la libertad como son secuestros, retenciones y detenciones ilegales; se ubica el Bien Jurídico Protegido constitucional e internacional como la libertad ambulatoria. Teniendo en cuenta que todo tipo de detención física afecta a cualquier ciudadano, por motivos de haber realizado actos contra el orden público o la ley. Ninguna persona puede ser detenida, sino en circunstancias y formas que las normas o leyes lo indiquen.

Palabras clave: Coerción, Libertad, imputado y Restricción.

Abstract

The research problem is: Does the coercive power provided for in Article 66, Paragraph 1 of the Code of Criminal Procedure affect the ambulatory freedom of the accused? In this sense, the general objective was to propose the modification of Article 66, paragraph 1 of the Code of Criminal Procedure, which regulates the provisions of the coercive power, and the specific objectives were as follows: To characterize in theory and doctrine the ambulatory freedom of the accused, To determine the legal background on the ambulatory freedom of the accused, To substantiate why the provisions of Compulsory Conduct at the headquarters of the Criminal Prosecutor's Offices of the district of José Leonardo Ortiz restrict the ambulatory freedom of the accused and; To analyze the comparative law respecting the coercive Power of the Prosecutor's Office. The methodology developed was of a basic type, quantitative approach. Among the results obtained were: of the 100% of respondents, 35% disagreed, 35% agreed and 30% strongly agreed, in summary, the majority agreed that the coercive power allows the enforcement of the restriction of the ambulatory liberty of the accused. As conclusions, it was found that there are forms of restriction of freedom such as kidnappings, detentions and illegal arrests, the protected constitutional and international legal right of freedom of movement. Bearing in mind that any type of physical detention affects any citizen, on the grounds of having performed

Keywords: Coercion, Freedom, accused and Restriction.

I. INTRODUCCIÓN

En principio, la libertad es un derecho humano inalienable reconocido por muchos cuerpos de derecho internacionales como una facultad inalienable. En este sentido, diversos cuerpos legislativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto internacional de los Derechos de las Personas, declaran que los seres humanos poseen múltiples derechos, entre los que está el derecho a la libertad que implica que ninguna persona puede ser arrestada o detenida arbitrariamente, constituyendo los límites de la arbitrariedad por las razones y condiciones definidas por la constitución principal de los países.

Ahora bien, es menester para la presente investigación recalcar la experiencia respecto de la problemática en torno a la conducción compulsiva que existe a nivel internacional, así pues, según Cena (2019), el procedimiento abreviado en el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe, que adopta el sistema acusatorio adversarial, vulnera garantías constitucionales al afectar el estado de inocencia, el derecho a la defensa y otros principios procesales. Según la doctrina y el juez Magariños, esta práctica resulta inconstitucional al coexistir con un sistema adversarial que regula los juicios penales ordinarios en la misma normativa.

Asimismo, a nivel nacional, en relación con este tema en la presente tesis se abordará la problemática en relación a la conducción compulsiva y su vulneración a la libertad ambulatoria del imputado, en principio, se debe acotar que esta es una figura bastante utilizada a nivel fiscal, que busca obligar al imputado, un testigo o perito comparecer ante la fiscalía para declarar sobre los cargos que se le imputan o se niega a declarar; la figura indica que el fiscal que realiza la investigación puede ordenar la detención del imputado conforme a la regla 66° del Código Procesal Penal peruano, con lo que la necesidad de que el imputado vaya a sede fiscal a declarar o abstenerse se convierte en vulneración al derecho al libre tránsito y sobre todo a la libertad ambulatoria, no solo a nivel penal, sino con implicancias a nivel constitucional.

Asimismo, ¿Por qué debería el imputado concurrir mediante la conducción compulsiva si bastaría que la fiscalía, con dos notificaciones, podría tácitamente determinar que dicho imputado no quiere declarar? Por lo tanto, sería una vulneración de su derecho, ya que por el solo acto de llenar un acta tendría que ordenarse la conducción compulsiva.

Al respecto, con base en el análisis de las normas de conducta coercitiva emitidas por el Ministerio Público y las investigaciones realizadas con el juez, fiscales y abogados, las mismas son inconstitucionales porque violan la Constitución. El derecho fundamental del imputado a la libre circulación, confirmando nuestra hipótesis de que el imputado fue objeto de un cambio

involuntario de comportamiento, entonces se protegería el derecho de la libertad ambulatoria. Finalmente, es menester recalcar que es conveniente considerar las opiniones de los doctrinarios juristas a nivel nacional como internacional, de tal forma que, al analizar aquellas posiciones jurídicas, se pueda llegar a distinguir de forma precisa si las salidas adoptadas por el Estado han sido correctas y eficientes.

1.1. Realidad problemática

Según Rodrigo (2023), menciona que en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución se garantiza la libertad personal, prohibiendo que cualquier autoridad o individuo prive a alguien de su libertad sin una orden judicial o en caso de delito flagrante. Siendo este un derecho fundamental.

En tal sentido, Medina (citado por Rodrigo, 2023), señala que la libertad es el derecho de autodeterminación y acción conforme a nuestras convicciones, sin perjudicar a otros. Respecto a la libertad personal, se define como un derecho fundamental para moverse libremente dentro y fuera del país sin restricciones.

Así pues, los representantes del Ministerio Público, en la instancia de Investigación Preliminar, emiten múltiples requerimientos y disposiciones, entre los que se encuentran la conducción compulsiva, por la cual se ordena que la Policía Nacional ponga a disposición de la Fiscalía al imputado para que el mismo pueda prestar su declaración, por lo que dichas disposiciones bajo la hipótesis planteada se encontrarían vulnerando un derecho fundamental acuñado en nuestra Carta Magna representado por la libertad ambulatoria.

Los seres humanos tienen derecho a ser libres no sólo cuando se habla de la liberación física, sino que también se refiere a la autodeterminación y de ahí el ejercicio de sus demás derechos constitucionales (Ordoñez, 2018).

Si bien es cierto, la casación 375-2011, Lambayeque, establece que el nuevo Código Procesal Penal le otorga a los fiscales la facultad de ordenar la conducción compulsiva de la persona que se niegue a comparecer a la sede fiscal a emitir su declaración, siempre que se encuentre válidamente notificada, siendo que esta es una medida en forma provisional con el objetivo de que dicho mandato sea cumplido, por lo cual se está restringiendo un derecho natural por un acto de mero formalismo, que es el concurrir ante el despacho fiscal, siendo que si se opta por no declarar se debe dejar constancia en acta.

Por su parte, Tantalean (citado por Medina, 2019), refiere que si bien es cierto si el imputado es válidamente notificado y frente a la reiterada inasistencia a las citaciones en sede fiscal, es evidente la intencionalidad del imputado de no querer realizar la declaración, situación que es válida dentro del Derecho Procesal Penal; por ende, la conducción compulsiva en este caso no resulta obligatoria en la finalidad de la investigación, debiéndose entender el silencio en negativo a la declaración por parte del investigado, por lo que restringir la libertad de una persona solo para obligarla a dejar constancia de su negativa de declaración, lo cual se encontraría reducido a un acto ritual, mismo que desde el punto de vista coacta su libertad al libre tránsito. Ya que tácitamente se debería entender que, si el imputado válidamente notificado no acude a declarar, pues estaría de más emitir la conducción compulsiva solo para que conste en un acta que bien puede ser hecho por el fiscal.

Al respecto, Silva (2018) señala que la norma inconstitucional no solo es contraria a nuestra ley madre suprema, sino también que la misma es contraria a la idea del Estado de derecho que profesamos.

El artículo 66 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la conducción compulsiva es una medida cautelar extrajudicial que implica la breve privación de libertad del investigado, aplicada por fiscales o policías con un propósito específico. Esta medida requiere la restricción del derecho fundamental a la libertad personal (Cuayla, 2020, p.16).

El Tribunal Constitucional menciona que la conducción compulsiva puede ser revisada en términos de su constitucionalidad. Aunque reconoce su legalidad, ha declarado improcedente el hábeas corpus en estos casos, ya que la conducción compulsiva termina cuando el investigado declara ante la autoridad. En resumen, el Tribunal aún no ha abordado de fondo la constitucionalidad de esta medida (Cuayla, 2020).

En tal sentido, la libertad individual es un derecho fundamental con protección constitucional, que asegura que ninguna persona o autoridad coaccione la libertad personal sin justa razón y sin una orden judicial (Froilán, 2023).

De la misma manera, Florian (2023), respecto a la libertad de tránsito, señala lo siguiente: El artículo 2, inciso 11 de la Constitución establece el derecho de las personas a decidir su lugar de residencia y a transitar libremente por el país, así como a salir y entrar de él.

Este derecho fundamental está garantizado para que todos puedan moverse libremente dentro del territorio peruano y emigrar cuando lo deseen.

Por su parte, Colombo (citado por Aguilar, 2020), señala que el control de constitucionalidad es un mecanismo para asegurar el respeto al orden constitucional, verificando que las normas y actos emitidos por individuos con poder se ajusten a los principios constitucionales y la norma fundamental. Este control implica la anulación de actos que violen la Constitución. Los remedios de control de constitucionalidad varían según cada sistema jurídico y resuelven incongruencias entre el poder constituido y la Constitución.

Manifestaciones del problema.

Vulneración de los derechos tanto de la libertad como de libre tránsito del imputado, ya que el ministerio público fundamenta que el investigado tiene que concurrir con el objeto de dejar constancia de su abstención en la declaración, lo cual convierte dicho acto en una formalidad innecesaria.

Desde la profundización del problema se revelan como **causas del problema:**

La violación de los derechos que posee el imputado que se encuentre inmerso en una investigación fiscal, ya que arbitrariamente se les hace efectuar con una determinada diligencia en sede fiscal, no respetando su derecho primordial al libre tránsito.

El **objeto de estudio** es la libertad ambulatoria del imputado. El **campo de acción** está en la propuesta para una modificación del artículo 66° inciso 1 que regula las disposiciones del poder coercitivo para evitar restringir la libertad ambulatoria del imputado.

1.2. Trabajos previos

1.2.1. A nivel internacional

Cena (2019), tuvo como objetivo examinar el procedimiento abreviado con el objetivo de determinar si se vulneran las garantías procesales de base constitucional en el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Empleando una metodología con enfoque cualitativo, llegó a la conclusión que el procedimiento abreviado vulnera garantías procesales constitucionales en el nuevo Código Procesal Penal de Santa Fe, que adopta el sistema acusatorio adversarial para la justicia.

A su vez, Zambrano (2019), determinó que la normativa jurídica que rige sobre la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. Esta tesis fue cualitativa de tipo documental y llegó a la conclusión de que el proceso penal debe contar con garantías mínimas que deben ser respetadas tanto por quienes administran justicia como por los procesados. Así, se debe proporcionar a cada persona lo que merece sin adelantar juicios ni imponer medidas coercitivas prematuramente.

Asimismo, Fernández (2019), determinó los criterios aplicables para la aplicación de medidas coercitivas, siendo una investigación de tipo cualitativa, documental, que llegó a la conclusión de que la detención a instancia preventiva actualmente utiliza criterios desproporcionales para su aplicación, siendo que no se condiciona solo a quienes hacen cumplir la ley, sino también a los estratos sociales que no están involucrados en el sistema de justicia. Así como el factor social y la presión que esta influye, los magistrados malinterpretan y aplican instrumentos procesales coercitivos personales. En cuanto a la detención provisional, la fiscalía puede solicitar al magistrado una orden coercitiva, inclusive sin tener mucho sustento, dado que se les permite a los fiscales ser curiosos, lo cual conduce a la ilegalidad, el incumplimiento de los plazos procesales, lo que lleva a la dilación en la aplicación de justicia, lo cual termina vulnerando derechos y principios de dignidad, legitimidad y libertad establecido por la Constitución.

También, Francisco (2019), evaluó si la implementación de medidas de coerción personal menos severas que la prisión preventiva asegura los resultados del proceso penal. Empleando una metodología de tipo básica, descriptiva y explicativa. Llegó a la conclusión de que las medidas de coerción personal menos lesivas, como el impedimento de salida y el arresto domiciliario, aseguran los resultados del proceso penal sin causar daño psicofisiológico al investigado. En cambio, la prisión preventiva en un centro penitenciario puede implicar un trato cruel, inhumano y degradante.

1.2.2. A nivel nacional

Gala (2023), investigó si la conducción compulsiva afecta el derecho a la libertad personal del investigado en la fiscalía de la provincia de Ica en 2022. Empleando una metodología básica y enfoque cualitativo, llegó a la conclusión de que la conducción compulsiva asegura la presencia de los imputados para rendir sus descargos, convirtiéndose en una obligación que restringe su libre tránsito y atenta contra su derecho a la libertad. Aunque el imputado tiene derecho a permanecer en silencio y no colaborar,

la conducción compulsiva busca la continuidad de la investigación. No obstante, al ser ejecutada por mandato del fiscal, transgrede derechos inviolables.

Asimismo, Aguilar (2020) examinó cómo la inconstitucionalidad afecta la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2020. Empleando una metodología cuantitativa, no experimental, se llegó a la conclusión que existe una relación significativa alta y directamente proporcional entre la inconstitucionalidad y la conducción compulsiva en el Distrito Fiscal de Lima Norte en 2020 ($r_s = 0.780$, $p < 0.05$), así como entre el quebrantamiento de la Constitución y la conducción compulsiva ($r_s = 0.703$, $p < 0.05$). Además, hay una relación significativa alta entre los decretos de ley y la conducción compulsiva en el mismo periodo.

Por su parte, Cuayla (2019), describió las restricciones a la libertad contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. 957) que vulneraron el derecho constitucional a la libertad personal durante el período 2012-2017. Empleando una metodología de tipo básico y diseño no experimental, se llegó a la conclusión que las restricciones a la libertad en el Nuevo Código Procesal Penal que vulneran el derecho constitucional son la conducción compulsiva ordenada por el Ministerio Público y el arresto ciudadano, al no estar reconocidas en la Constitución. Además, las encuestas confirman que la conducción compulsiva no está expresamente reconocida en la Constitución, cumpliéndose así el primer objetivo específico de esta investigación.

También, Medina (2019), determinó si el uso de la conducción compulsiva del omiso a la declaración indagatoria entra en conflicto con el derecho a no inculparse. Empleando una metodología correlacional, no experimental, llegó a la conclusión que la conducción compulsiva no está relacionada con la investigación objetiva, afectando la garantía del derecho a no inculparse, con una correlación superior al 0.8, lo que indica un 80% de deficiencia en el trabajo del representante del ministerio público. Además, colisiona con el derecho a no inculparse al buscar obtener declaraciones del investigado para realizar actos rutinarios, lo que puede llevar a la disposición de no formalizar la investigación debido a la falta de actos investigativos adecuados.

Por su parte, Palomino (2019), evaluó si el uso de la prisión preventiva afectó el principio de inocencia en la Corte de Lima durante el año 2019. Su metodología fue de enfoque cuantitativo, diseño no experimental, llegando a la conclusión que los requisitos de la prisión preventiva afectan considerablemente la presunción de inocencia, ya que este

principio fundamental del derecho penal se vulnera debido al uso desproporcionado o inadecuado por parte de los jueces. Además, en la encuesta realizada en este estudio, el 75% de los entrevistados afirma que la utilización del encarcelamiento preventivo perjudica la presunción de inocencia.

1.2.3. A nivel local

Según Llanco y Navarro (2022), analizó de qué manera el uso de la medida coercitiva de conducción compulsiva, ordenada por el Fiscal en caso de no comparecencia para obtener la declaración del imputado, vulnera el derecho del imputado a guardar silencio. Empleando una metodología de tipo básica, descriptivo y enfoque cuantitativo, se llegó a la conclusión de que cuando un fiscal ordena la conducción compulsiva de una persona, ya sea testigo, perito, agraviado o investigado, se estarían vulnerando sus derechos fundamentales y el orden constitucional, al transgredir los niveles constitucionales y estamentales. El derecho a la defensa, como garantía constitucional, solo permite la detención en dos casos: por mandato judicial escrito y motivado, o en caso de delito flagrante durante la etapa de investigación preparatoria.

Por su parte, Paz (2023) evaluó cómo la aplicación del proceso inmediato con penas que no justifican la prisión preventiva afecta el derecho fundamental a la libertad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, en el Distrito Judicial de Lambayeque, durante los años 2015-2018. Empleando una metodología descriptiva y explicativa, con enfoque mixto, se llegó a la conclusión que el proceso inmediato es un procedimiento especial que simplifica los trámites judiciales, debiendo respetar los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la libertad personal, que es una expresión de la dignidad humana. La prisión preventiva, como medida coercitiva, priva de libertad a un imputado aún considerado inocente y debe ser usada de manera excepcional, no como norma.

Asimismo, Bances (2024), en su investigación analizó el control difuso de legalidad que se genera al cesar las medidas de prisión preventiva, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 1513. Empleando una metodología de tipo básica con enfoque cualitativo, se llegó a la conclusión que al cesar las medidas de prisión preventiva aplicando el Decreto Legislativo 1513, no se realiza un control difuso de legalidad, ya que los magistrados suspenden delitos que pueden violar derechos constitucionales de

terceros. Esto resulta en la falta de garantía de igualdad de partes y ante la ley, pues solo deberían cesarse aquellos delitos considerados como mínimamente lesivos.

Según Mio (2021), detectó la incorrecta aplicación de la medida coercitiva en casos de exceso de prisión preventiva. Empleando una metodología mixta, concluyó que, en las recientes noticias criminales se ha identificado la incorrecta aplicación de la medida coercitiva frente al exceso de prisión preventiva. Esto ocurre porque, aunque se cumplan los requisitos del artículo 268 del Código Procesal Penal y otros criterios procesales como la proporcionalidad y la duración de la prisión, el Ministerio Público debe basarse no solo en la norma procesal, sino también en criterios lógicos al sustentar su solicitud ante el juez de investigación preparatoria.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Fundamentación teórica y jurídica sobre la libertad ambulatoria del imputado

Libertad personal como derecho fundamental

Empezando por conceptualizar este derecho, tenemos que las Partidas podían definir este derecho como:

“Aquella facultad natural que posee una persona para obrar de una forma u otra, así como de no hacer, lo cual concibe responsable de sus acciones, excepto que se encuentre impedido por la fuerza o por el derecho mismo” (Diccionario, 1972, pp.550-551).

Al respecto, diversos cuerpos legislativos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, definen la libertad como aquella facultad de poder realizar todo lo que no perjudique a otra persona.

Asimismo, según Vergués (1997), establece que:

Al pilar de los derechos constitucionales, se le debería agregar aquella base filosófica hegeliana, que se encuentra determinada a través de la libertad que se encuentra dentro de la persona misma, que deviene de su razón, voluntad y conciencia, por lo cual nuestra existencia es el ejercicio continuado de la libertad.

Vergés (1998), citando a Hegel en su obra “El derecho de la libertad en Hegel”, nos dice respecto a la libertad que este es un argumento básico de los reconocidos derechos fundamentales, dado que implica su autodeterminación del alma y el espíritu, los cuales

se ven reflejados en el subconsciente de la gente. Teniendo en cuenta que para dicho filósofo, el mundo social tal como lo conocemos se encuentra determinado a través de la libertad, debido a que esta es la única condición para la existencia del dinamismo de los derechos humanos, por lo que es el fin del derecho, así como su sustancia.

Por otro lado, es menester recalcar sobre los derechos, que representan aquellos supuestos invariables en razón de contenido, ya sea del poder constituyente como del poder originario, por lo que no se pueden efectuar restricciones a estas disposiciones de índole natural; frente a lo cual, inclusive al tratarse de su interpretación, se debe reconocer aquel núcleo que debe preservarse sin excepción. Por lo tanto, podemos concluir que aun cuando no se encuentre expresado en la norma, en mérito del conocido principio de constitucionalidad o de jerarquía normativa, los derechos fundamentales siempre deberán preservarse siendo resistentes al mismo legislador.

Conducción compulsiva en el NCPP

Según Laurence (2012), respecto al nuevo código procesal, la definición que se entiende por conducción compulsiva ha ido mutando con diversas variaciones, por lo que no hay una definición exacta de dicha figura, puesto que como se sabe, la medida coercitiva personal, es la misma que se da cuando la fuerza pública haciendo uso de sus facultades traslada a un sujeto procesal ante un juez penal para así poder garantizar su asistencia al juicio. Esta medida también es aplicable a peritos, testigos y como se mencionó líneas arriba, al imputado.

Frente a dicha regulación puede entenderse que al desarrollarse el proceso penal, conforme al Código Procesal Penal, este da inicio con la emisión de la nota criminal, sea esta una noticia policial, también pudiendo ser una denuncia de parte, entre otros, por lo que a partir de ello, posteriormente el representante de la Fiscalía que se encuentre dirigiendo la investigación de conformidad con el artículo 60° del NCPP, se encuentra facultado a llevar a cabo aquellos actos inaplazables que buscan establecer si los hechos objeto de conocimiento han tenido lugar, básicamente para determinar si se formaliza la investigación por parte del Fiscal o se dispone su archivo.

Con el objeto de poder alcanzar la victoria en el juicio de juzgamiento para así obtener una sentencia favorable para el Ministerio Público, el fiscal, que se convierte en gestor de las diligencias de investigación, tiene el deber de llevar a cabo todas las actuaciones que crea relevantes, entre las que se encuentran tanto la declaración del agraviado como

la del testigo e investigado; no obstante, el problema se presenta cuando una de estas personas, sobre todo la que posee la calidad de investigado, se rehúsa a asistir a prestar su declaración en cuanto a los hechos puestos a conocimiento. Pues bien, dicha situación infortunada vuelve el panorama más complejo para el director de la investigación penal, puesto que, como bien se sabe, la declaración del investigado es bastante importante dentro del proceso. Cabe aclarar que esta no es obligatoria, conforme al artículo 87° inciso 2 del Código Procesal Penal, mismo que faculta al investigado de abstenerse a declarar; no obstante, el anteriormente citado código, en su artículo 66 inciso 1, precisa una medida a ejecutar si se presenta dicha situación. El referido artículo gira en torno a la facultad que se le otorga al Ministerio Público para poder disponer la conducción compulsiva del imputado en caso de inconcurrencia ante las citaciones que se encuentren notificadas a su persona. Por lo tanto, este artículo permite que el director de la investigación pueda citar tanto a los peritos, investigados, así como a los testigos a declarar, siendo que, de existir la falta de asistencia cuando se haya notificado de forma correcta, conforme al artículo 127 del NPCC, se encontrará facultado a disponer su ubicación y captura para que dichas personas sean puestas a su disposición.

Asimismo, según lo afirmado por el Tribunal Constitucional (2000), la conducción compulsiva de una persona determinada a las diversas dependencias policiales, habiéndose dispuesto su retención sin que se haya configurado la existencia de un delito flagrante o un mandato de detención, configura una violación al derecho de libertad ambulatoria.

Siguiendo esta línea, Vega (2014) estableció que la conducción compulsiva recaía en una inminente inconstitucionalidad, dado que la Constitución mantiene que ninguna persona puede ser detenida a menos de que tenga un mandato expreso de un magistrado o por efectivos policiales si se da un caso de flagrancia. No obstante, no plantea la posibilidad de la conducción compulsiva por parte del Fiscal ordenando su detención.

Ahora bien, es importante recalcar respecto a la interpretación literal del artículo 2 inciso 4 literal f de la Constitución mismo que regula que ninguna persona podrá ser detenida salvo mandato motivado de un juez o por la acción policial en caso de delito flagrante, pues bien, el derecho penal en cuanto a la interpretación hace uso de diversos métodos, entre los cuales está la interpretación literal o conocida como gramatical, así pues, esta se considera la más importante, puesto que presta atención y estudia la representación gramatical de una norma palabra por palabra, en cuanto al citado artículo se puede inferir

que este instrumento normativo de rango constitucional le concede dicha prerrogativa solo al juez, no obstante, no señala por ningún lado que dicha facultad se le conceda también al Fiscal, misma que permite limitar y restringir derechos fundamentales. Por lo cual, considero que dicha acción por la cual el director de la investigación decide disponer la conducción compulsiva de testigos, peritos o investigados, si puede llegar a atentar contra la propia Constitución, por lo que dicha acción sería inconstitucional.

Uno de los derechos vulnerados en estas prácticas, además de la propia dignidad humana entendida como el principio rector de nuestro ordenamiento jurídico, es la propia libertad ambulatoria, misma que poseen todos los ciudadanos que los faculta a poder trasladarse libremente siguiendo únicamente a su voluntad. En este sentido, la detención en un sentido amplio se constituye como la coaptación de la libertad de movimiento y circulación de tal forma que el autor priva al sujeto de su libertad para impedir que el sujeto pasivo se traslade de un lugar a otro según su libre albedrío.

Por lo tanto, se puede concluir que la disposición sujeta en el artículo 66 del NPCC se muestra contraria a lo estipulado en nuestra Carta Magna, en específico en el artículo 2 numeral 24 literal f referido a la inviolabilidad del derecho de libertad ambulatoria salvo medie mandato escrito y motivado de un magistrado o sean las autoridades policiales las que procedan ante delito en flagrancia.

Teoría de la seguridad jurídica

En cuanto a la teoría de la seguridad jurídica, Sendra (1996) nos dice en su obra titulada “El Proceso de Habeas Corpus” que nuestra Constitución tiene que proporcionar seguridad jurídica para así lograr que exista una garantizada vigencia de los derechos naturales, por lo que, en consiguiente, el deber fundamental del Estado es poder hacer efectiva esta vigencia de las facultades que se establecen en nuestra Constitución.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2003) ha expresado en la sentencia recaída en el Exp. N° 0016-2002-AI/TC que:

Sobre el principio del secreto legal: es parte integrante de los estatutos jurídicos constitucionales. La previsibilidad de la conducta, especialmente de las autoridades públicas, a partir de presupuestos previamente determinados por la ley, es garantía de informar a la totalidad de nuestro sistema jurídico y de reforzar la prohibición de actuaciones arbitrarias (Fundamento 37).

Así pues, es como deberíamos iniciar con la preposición que establece que la

Constitución es aquel pilar que inspira al operador de la justicia en el ámbito penal, debido a que en dicho cuerpo normativo se llegan a identificar los valores que se reconocen por el conocido contrato social, y que no se encuentran plasmados en forma precisa y expresa dentro de nuestro ordenamiento, por lo que el Estado de Derecho busca asegurar la llamada independencia y división de poderes del Estado, respecto a la administración de justicia, por lo cual, se asegura la imparcialidad de los jueces.

Del mismo modo, es menester precisar sobre nuestra Carta Magna, en su artículo 51, establece que nuestra Constitución tiene prevalencia sobre todo documento legal y sobre todo las normas de inferior jerarquía, perfeccionándose de tal forma que la teoría objeto de estudio será sobre el principio de seguridad jurídica tomado en representación de un elemento céntrico del Estado que se llame Constitucional de derecho, de los cuales los más valiosos son sin duda los derechos públicos y privados, la persona más valiosa, la libertad, y esta es la motivo del más fuerte reconocimiento y sofisticada regulación, en este caso se puede decir que la restricción de la libertad, vendría a ser la manera más abrupta de injerencia en la mayor parte del Estado, así, a nivel doctrinal, tanto los tratados internacionales como la propia Carta Magna han establecido que la libertad individual después de la muerte es el derecho más universal.

La certeza de la ley viene a ser aquel valor en conformidad con un estado de derecho, que se refleja en ciertos requisitos a nivel objetivo: corrección estructural (conformidad con la normativa del ordenamiento jurídico) y rectificación de la funcionalidad (ejecución de la norma por medio de las partes receptoras, en particular el pago a autoridades para su aplicación). Asimismo, de la mano de dicho aspecto de índole objetiva, el principio de seguridad jurídica se expresa también en un plano subjetivo, por la certeza que tiene la ley, como aquella previsión respecto de situaciones individuales sobre garantías estructurales.

Asimismo, en palabras de Roldan y Suarez (1997), la seguridad jurídica es: Conforme al positivismo, las normas como los principios jurídicos se muestran como parecidos porque todos estos conceptos están contenidos en las normas jurídicas. Por ello, sostiene que debe ser comprendida por quienes se esfuerzan por cumplir con la caracterización axiomática o valorativa, pues es claro que todo ordenamiento jurídico es y es el resultado objetivo de un determinado ordenamiento jurídico, es decir, en la forma de percibir y priorizar determinados valores, que se proclaman ajustándose a los estándares destinados a instrumentar el contenido del ordenamiento de valores, entre los cuales se encuentran

la justicia, la paz y el orden. Por ende, la seguridad jurídica pasa a ser un valor remoto en dos sentidos que la sustentan: por un lado, la seguridad de los ciudadanos en sus relaciones, y por otro, su relación con el gobierno.

Teoría constitucional

La Constitución es un documento redactado por el Poder Legislativo, que expresa los principios del sistema estatal, los derechos humanos básicos y los procedimientos de elaboración de leyes. A su vez, poder constitucional es el nombre que se le da al poder que, dicho sea de paso, emana del pueblo, por lo que quien ejerce ese derecho debe sujetarse a las limitaciones y obligaciones prescritas por la Constitución y la ley de crear, reformar y complementar las normas básicas del ordenamiento jurídico que da origen al estado y al régimen político.

Por lo tanto, conviene aclarar lo prescrito en la Constitución, en específico en el artículo 43, el mismo que prescribe que nuestra República es democrática, social, independiente y soberana y se organiza según el principio de la separación de poderes, que garantice el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales y la seguridad de sus ciudadanos frente a las arbitrariedades que pudieran presentarse, por lo que confiere la facultad de no obedecer al gobierno frente a órdenes abiertamente usurpadores de derechos, así como el ejercicio de funciones públicas en contravención de la Constitución y de las leyes a las que se sujetan las siguientes reglas:

- a) **Soberanía:** implica aquella independencia y una competencia soberana constitucional, por lo cual dicho principio establece que nuestra Constitución es el pilar base del nuestro sistema jurídico, por lo que no habría norma o ley alguna que se encuentre por encima de dicho cuerpo normativo supremo.
- b) **Supremacía:** Argumenta que nuestra Carta Marga goza de aquella supremacía, debido a que en ella se expresa el sentir y voluntad de los ciudadanos. En materia política, la supremacía constitucional resucitará al pueblo; en materia jurídica, su principal efecto versará sobre el imperativo jurídico que establece que aquella norma que sea contraria a lo establecido por la constitución no tiene cabida dentro de nuestro sistema jurídico.
- c) **Principio de Legalidad:** Según Cantor (2008), dicho principio también conocido como supremacía de la ley es fundamental, según el cual todo ejercicio del poder estatal debe ajustarse a la voluntad de la ley dentro de su jurisdicción, no al imperio

de la ley, no a la voluntad del pueblo.

d) Legitimidad: Según Cantor (2002), para ser válida, una norma legal debe cumplir con los siguientes requisitos: validez, equidad y eficiencia. Las tarjetas de identidad se pueden dividir en dos aspectos principales: forma y material. Se formaliza para la debida ejecución de las autoridades para los procesos establecidos en la ley. La identificación física es el reconocimiento de las personas de lo que se ha creado en apoyo de una ley creada o una acción gubernamental.

Chang (2018), mencionó:

La constitución debe interpretarse según el principio de unidad de constitución y fuerza normativa, según el cual todas las normas constitucionales deben interpretarse sin contradecirse; prioridad en la resolución de las cuestiones jurídicas, cuya interpretación asegure la máxima eficacia de la norma constitucional.

La interrelación que existe entre los elementos de la Carta Magna no nos obliga en modo alguno a considerar sólo una norma aislada, pero siempre dentro del grupo al que debe pertenecer; todas las normas constitucionales deben interpretarse de tal forma que puedan evitarse conflictos con diversas normas, por lo que en nuestro país se estableció que no se encuentra permitida ninguna forma de restricción de la libertad, haciendo la salvedad de los casos descritos por ley”. En otras palabras, establece un precepto legal a partir del cual cualquier restricción puede legitimarse únicamente en una fuerza jurídica normativa.

1.4. Formulación del problema

¿Afecta la libertad ambulatoria del imputado el poder coercitivo previsto en el Art. 66 Inciso 1 del Código Procesal Penal?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación posee como única finalidad la de determinar si la Medida Coercitiva Personal de la Conducción Compulsiva regulada en el Artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal, emitidas a nivel Fiscal y dirigidas contra imputados a fin de que los mismos presten su declaración serían necesarias o solo se trataría de un mero formalismo y esto debido a que tal como lo establece el Artículo 71° del Código Procesal Penal el imputado puede abstenerse a declarar y eso no implica que estaría negando los cargos y mucho menos aceptándolos, ya que este es un derecho

Constitucional; ante esto, estamos que el emitir una Disposición de Conducción Compulsiva contra el imputado cuando este ha sido debidamente notificado a fin de prestar su declaración y no se presenta, estaríamos, si bien es cierto no lo expresa formalmente pero taxativamente está expresándonos que no desea declarar y eso se debería tomar como una estrategia de defensa y no como una renuencia ante un mandato expresamente impartido ya que como lo establece el Principio Constitucional *“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. ... No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”*. Por lo cual esta negativa tácitamente expresada debería ser tomada como una mera estrategia de defensa nada más, ya que el emitir la Conducción Compulsiva contra el imputado implicaría realizar un gasto innecesario e inoficioso, ya que moverían a todo un aparato estatal con la única finalidad de que en una acta se plasme la palabra ME ABSTENGO A DECLARAR y que en nada aportaría a la investigación; caso contrario si sucedería con los agraviados, testigos, peritos y demás sujetos procesales que podrían aportar al mejor esclarecimiento de los hechos, es por esta razón tan simple y razonable que esta Conducción Compulsiva al Imputado debería ser excluida del mencionado Artículo 66° del Código Procesal Penal.

1.6. Hipótesis

El Artículo 66° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal que regula las disposiciones del poder coercitivo vulnera el derecho a la libertad ambulatoria en relación al análisis sobre el derecho a la libertad constitucionalmente reconocida, donde se deberá determinar su modificación para evitar restringir dicho derecho en el uso de la figura de la conducción compulsiva.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Proponer la modificación del artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Caracterizar en teoría y doctrina la libertad ambulatoria del imputado.
- Determinar los antecedentes jurídicos sobre la libertad ambulatoria del imputado.

- Fundamentar porqué las disposiciones de Conducción Compulsiva en sede de las Fiscalías Penales del distrito de José Leonardo Ortiz restringe la libertad ambulatoria del imputado.
- Analizar el derecho comparado respecto del Poder coercitivo de la Fiscalía.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: cuantitativa.

Cuantitativo: método científico de observación para recolectar datos numéricos. Los métodos cuantitativos a menudo definen o dan cuenta de cualquier otra cosa que no sea la prueba. Es decir, encuestas u observaciones de participantes y métodos de observación (Hernández et. al, 2010).

Diseño de investigación: Descriptivo - propositivo, porque se describe la realidad tal como se encuentra y propositivo, porque se busca una solución para mejorar los resultados. De igual forma, tiene un diseño no experimental, porque sus variables no se manipulan. Se hace un estudio en un momento o periodo determinado para conocer y entender de forma analítica legal la situación del problema encontrado (Hernández et. al, 2015). En esta oportunidad se estudió la posibilidad legal de modificar el artículo 66° que regula las disposiciones del poder coercitivo para evitar restringir la libertad ambulatoria del imputado.

2.2. Variables

En cuanto a la clasificación, cabe señalar que la misma se realizó en relación al objeto de estudio. Se hace cuando se agrupa el tema, utilizando los supuestos o unidad temática bajo los cuales se encuentra el sentido lógico del trabajo. Esta investigación involucra diferentes tópicos y temas, los datos están vinculados con el apoyo bibliográfico y teórico adecuado y van acompañados de apéndices apropiados.

Variable independiente: Poder Coercitivo

Es una forma de demostración de poderío basada en el concepto de coerción, esto es, que una persona sienta la obligación de realizar alguna acción aún en contra de su voluntad y razón. En ese sentido, el objeto del actuar coercitivo es lograr un comportamiento sumiso. En consecuencia, este ejercicio del poder se da en el contexto de un desacuerdo (French y Raven, 2020).

Variable dependiente: Libertad de circulación del imputado

Puede decirse que el derecho a la libertad de circulación es necesario, y su limitación debe ser el último elemento del Estado de derecho. Se constituye como un fundamento básico de los conocidos derechos humanos, puesto que implica la autodeterminación del alma y el espíritu, los cuales se reflejan a la luz de la conciencia y voluntad. Ahora bien, teniendo en cuenta que para dicho filósofo el mundo social tal como lo conocemos se

encuentra determinado a través de la libertad, debido a que esta es la única condición para la existencia del dinamismo de los derechos humanos, por lo que es el fin del derecho, así como su sustancia. (Vergés, 1988).

2.3. Población y muestra

2.3.1. **Población:** Representa la totalidad de personas u objetos cuya intención es de investigación y para recopilar información. La población en este estudio que representa la muestra fue de 20 personas entre abogados y fiscales.

2.3.2. **Muestra:** Es una parte de la población en estudio y algunas veces la totalidad de la población viene a ser la muestra llamada muestra Universo.

El muestreo fue por conveniencia, es decir, es la totalidad de la población. Esta muestra es conveniente para el investigador porque no tiene margen de error y participan los 20 profesionales: 10 abogados, 10 fiscales.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Técnica: Versa sobre aquella habilidad para poder recopilar la data relevante de una inconstante de estudio (Hernández et. al, 2015). Siendo que, para la investigación, se utilizó la técnica del análisis de documentos, encuesta y cuestionario.

Encuesta: Es un medio que se usa implementando un conglomerado de interrogantes con diversas opciones de respuestas, con la finalidad de poder encontrar cálculos cuantitativos de los caracteres objetivos y subjetivos del grupo poblacional (Hernández et. al, 2010).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Instrumento: Herramienta destinada a lograr información de un tema de estudio.

Cuestionario: Esta herramienta consiste en hacer un compendio de cuestiones para poder extraer la data suficiente respecto a una variable de estudio planteada. (Meneses y Rodríguez, 2018, p. 9). En esta oportunidad el cuestionario, consta de 10 preguntas dirigidas a operadores del derecho.

Ahora bien, para la validación de dichos instrumentos se utilizó el método Delphi: Su finalidad es obtener distintos criterios de especialistas para optar por un sistema

adecuado para evaluar la información requerida (Linstone y Turoff, 1975). La validación de instrumentos se realizó por el juicio de expertos.

2.5. Procedimiento de recolección de datos

El tratamiento de la información utilizó diagramas de causa-efecto para conocer las necesidades que requiere mejorar la Organización, asimismo, se utilizarán tablas comparativas para comparar las diferentes informaciones recabadas para luego hacer un análisis objetivo.

Se empleó el método jurídico para el análisis de la información recabada, método muy utilizado en las ciencias del derecho.

2.6. Criterios éticos

Objetividad: El estudio realizó una investigación profesional y objetiva con respecto a los resultados obtenidos.

Veracidad: La información es veraz, fidedigna con un sustento científico, los datos presentados en este estudio representan o son el reflejo de la realidad estudiada.

2.7. Criterios de rigor científico

Se utilizó el enfoque naturalista, donde las ciencias sociales se deben desempeñar como una ciencia empírica para desarrollar la explicación y predicción del tema abordado (Flasco, 2021). En esta oportunidad se describen las siguientes características:

Credibilidad: Mediante un estudio objetivo se describió la realidad problemática, se presentan las teorías científicas que dan sostén a la investigación y se plantean medios de solución que puedan contribuir a obtener soluciones a la problemática planteada.

Transferencia: Gracias a los instrumentos de recolección de datos, en esta oportunidad se utilizaron 3 instrumentos descritos líneas arriba con la finalidad de triangular la información y de esta manera que los datos sean lo más transparentes posibles.

Dependencia: De acuerdo a la investigación científica, los resultados encontrados en esta oportunidad dependerán de la aplicación de las técnicas e instrumentos avalados por profesionales especialistas en la materia.

Confirmación: Procesada la información, se confirmarán las teorías e hipótesis planteadas en esta exploración.

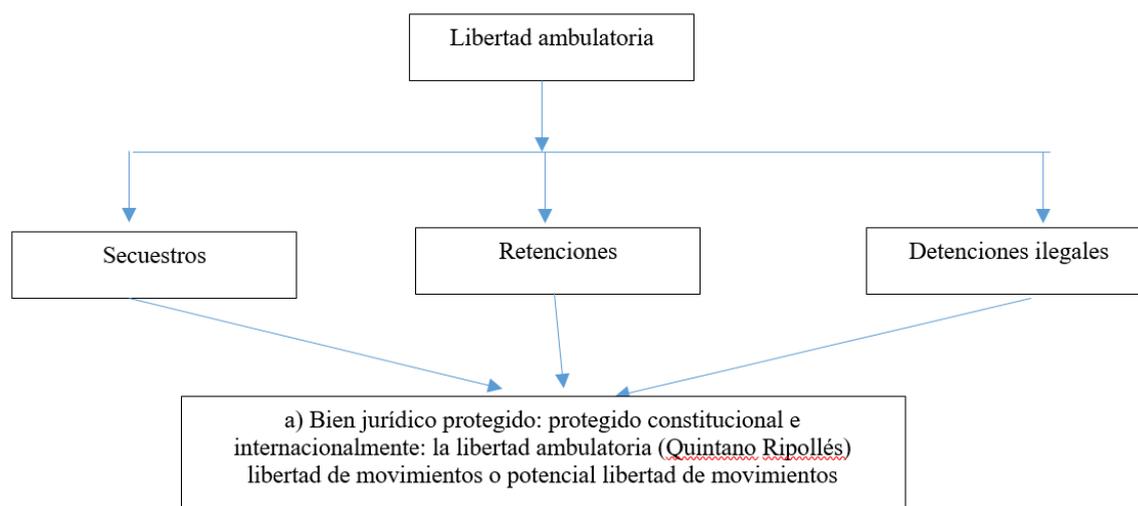
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Objetivo N° 1: Caracterizar en teoría y doctrina la libertad ambulatoria del imputado.

Figura 1

Delitos contra la libertad ambulatoria.



Nota. El gráfico presenta los delitos contra la libertad ambulatoria. Tomado de *Esquemas y materiales de Derecho Penal Parte Especial (II). Delitos contra la libertad, torturas e integridad moral, trata e inmigración ilegal y libertad e indemnidad sexuales*, por Martínez A. 2020.

Según Sánchez Velarde (s. f.), respecto a la medida de coerción como la detención, menciona que es permitida la privación de la libertad de movimiento durante un cierto período de tiempo. Es decir, se permite legalmente que la detención física afecte a todos los ciudadanos si el motivo de su detención es que sus acciones han violado alguna base de armonía social.

Supuestos legales para efectuar retención

Legislación internacional – España

Principio principal. Artículo 489. “Ningún español o extranjero puede ser detenido sino en las circunstancias y forma que determine la ley”. ¿Cuándo puede una persona parar? Artículo 490 Cualquier persona puede decir:

1. ¿Con quién voy a delinquir cuando estoy a punto de cometer un crimen? Crimen en la escena del crimen.
3. Fuga de prisión mientras cumple condena. 4. Las personas que se evadan de prisión a la espera de ser trasladadas a prisión, donde se cumpla su sentencia firme.
- 5.º Que se haya dado a la fuga después de haber sido conducido a la instalación o lugar señalado en el aviso.

6.º El que se fuga estando detenido o preso con motivo de un asunto investigado.

7.º. El acusado o acusados están ausentes.

Artículo 491.

El que detiene a otro debe justificar, si éste lo solicita, actuar razonablemente para creer que el arrestado estuvo involucrado en ciertas circunstancias apremiantes de dicha medida tan restrictiva. (Martínez, 2020).

Ahora bien, sobre las medidas coercitivas, se constituyen como aquellas limitaciones al ejercicio de ciertas facultades del imputado, que pueden ser dictadas, tanto al inicio como durante el proceso de materia penal, que tiende que asegurar el logro de sus objetivos, y busca esclarecer los hechos materia de investigación. Asimismo, estas pueden ser, ya sea enunciativas, es decir multas, o compulsivas, que versan sobre la detención del investigado.

Siguiendo esta línea, los magistrados mencionan que dichas medidas representarían a la potestad jurisdiccional, ejerciendo la función otorgada por el Poder Judicial. Así pues, dichas medidas, derivan del afirmamiento del “ius imperium” de la jurisdicción y el Estado.

A nivel nacional, como bien se sabe, nuestra legislación ha atribuido a los órganos jurisdiccionales y fiscales la facultad de ordenar ciertas medidas coercitivas encaminadas al imputado para forzarlo a efectuar diversas actuaciones, siendo en el caso que nos ocupa prestar su declaración. Por tanto, esta figura jurídica implica el uso de la fuerza, en algunos casos “física”, pero no de forma necesaria, siendo que es considerado uso de la fuerza al solo dictamen de dicha medida.

Al respecto de las medidas coercitivas, estas pueden obedecer a diversas finalidades: en el caso que nos ocupa sobre la presente investigación, estas se encuentran referidas a su necesidad para mantener un adecuado desarrollo del proceso, impulsando su trámite y sobre todo con la finalidad de que el fiscal pueda advertir la verdad de los hechos. En otros casos, por otro lado, las medidas coercitivas son utilizadas como herramientas en la fase de ejecución del proceso, así pues, estas se encuentran en relación a la protección de derechos dispuestos en un título de naturaleza ejecutiva que se presente. En síntesis, todas las tendencias sobre dicha figura jurídica versan sobre la extensión de un concepto de “obligación a nivel procesal”, dado que busca obligar a una de las partes del proceso a cumplir con las actuaciones propias del proceso y además concede mayor poder de intervención tanto a jueces como a fiscales dentro del mismo.

Las medidas coercitivas se modifican en fuerza dependiendo del contexto y ámbito en el que sean dictadas, siendo que, si bien no son comparables las dictadas en derecho penal y en civil,

puesto que, las de materia penal, a propósito de la presente obra investigativa, restringen la libertad ambulatoria del imputado y por ende implica una mayor coerción sobre el imputado, a diferencia de las dictadas en materia civil, en ambas se busca encaminar el proceso, sobre todo en la fase de investigación.

Según Málaga (2011) sobre las medidas coercitivas: Estas se manifiestan en un tipo de mecanismo situado dentro de las medidas preventivas y represivas. Al respecto se establece que las medidas represivas se producen por incumplimiento y las preventivas tienen como finalidad de suprimir que la falta de cumplimiento se produzca.

Así pues, estas se encuentran dirigidas a poder estimular a los sujetos procesales a cumplir sus deberes dentro del proceso, siendo que una vez que se haya efectuado el incumplimiento, en el caso del imputado, previa notificación bajo apercibimiento, el fiscal, en calidad de director del proceso, se encontrará facultado a ordenar la conducción compulsiva del imputado a la sede policial requerida, haciendo uso de los efectivos policiales para el cumplimiento de tal función, con el fin de que concurra a que preste su declaración.

Sobre la libertad, empezando por conceptualizar este derecho, tenemos que las Partidas podían definir este derecho como la “facultad natural que posee un ser humano para obrar de una manera u otra, así como de no hacer, lo cual lo hace responsable de sus acciones, excepto que se encuentre impedido por la fuerza o por el derecho mismo”.

Asimismo, según Carnelutti (1994), establece que al pilar base de los derechos humanos, se le debería agregar aquella base filosófica hegeliana, que se encuentra determinada a través de la libertad que se encuentra dentro de la persona misma, que deviene de su razón, voluntad y conciencia, por lo que la vida es el constante ejercicio de la libertad.

Vergés (1998), citando a Hegel en su obra “El derecho de la libertad en Hegel” nos dice respecto a la libertad que:

Este se constituye como un fundamento básico de los conocidos derechos humanos, puesto que implica la autodeterminación del alma y el espíritu, los cuales se reflejan a la luz de la conciencia y voluntad. Ahora bien, teniendo en cuenta que para dicho filósofo el mundo social tal como lo conocemos se encuentra determinado a través de la libertad, debido a que esta es la única condición para la existencia del dinamismo de los derechos humanos, por lo que es el fin del derecho, así como su sustancia (p.45).

Ahora bien, por otro lado, es menester recalcar que dicho derecho fundamental representa una cláusula invariable en su contenido tanto para el poder constituyente como el poder originario, por lo que no se pueden efectuar restricciones a estas disposiciones de índole natural, frente a lo cual, inclusive al tratarse de su interpretación, se debe reconocer aquel núcleo que debe preservarse sin excepción. Por lo tanto, podemos concluir que aun cuando no se encuentre expresado en la norma, en mérito del conocido principio de constitucionalidad o de jerarquía normativa, los derechos fundamentales siempre deberán preservarse siendo resistentes al mismo legislador.

Objetivo N° 2: Determinar los antecedentes jurídicos sobre la libertad ambulatoria del imputado.

El Tribunal Constitucional desarrolló el derecho al libre tránsito [STC 02876-2005-HC], unificando la doctrina el hecho de que el sujeto activo de dicho derecho versa sobre una persona natural, y, por otro lado, el sujeto pasivo en este caso es una persona jurídica o natural, siendo que se reconoce la fuerza vertical y horizontal del derecho básico, solución de controversias constitucionales actuales. (Revista Pasión por el Derecho, 2005).

En cuanto a la entidad activa, cabe señalar que, por regla general, la titularidad de la libertad ambulatoria corresponderá a los ciudadanos, ya que podrán circular libremente dentro de su territorio, lo cual es un efecto directo de la soberanía del Estado. (Artículo 54 de la Constitución). De modo que, en el supuesto de los extranjeros a los cuales el sistema constitucional también les reconoció el derecho de propiedad, merece especial atención. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12 establece explícitamente que cualquier persona, sea nacional o extranjera, que se encuentre residiendo de forma legal en territorio de este Estado, tiene derecho a la libre circulación. También prevé que tendrá derecho a dejarlo como desee. Las restricciones a su aplicación siguen el principio de legalidad. Por otra parte, el art. 22 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos estableció que cualquier persona que habite legalmente en el territorio de un país, independientemente de su nacionalidad, tiene derecho a trasladarse al territorio de ese país de conformidad con las leyes vigentes de ese país.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos, en su Observación General No. 27, art. 12. La "libertad de circulación" establece que todo extranjero que permanezca en el territorio del Estado legalmente a pesar de la entrada ilegal, y posteriormente legalice su lugar,

goza del derecho a utilizar el escenario libre, sujeto a las restricciones legales. (Revista Pación por el Derecho, 2005).

Objetivo N° 3: Fundamentar por qué las disposiciones de Conducción Compulsiva en sede de las Fiscalías Penales del distrito de José Leonardo Ortiz restringen la libertad ambulatoria del imputado.

Conducción compulsiva

Respecto a la conducción compulsiva, este ha ido modificándose conforme al nuevo modelo procesal, y si bien no se ha precisado una definición formal legal, este puede establecerse como "un medio de coacción individual por el cual el objeto de un proceso es trasladado por la fuerza pública a un juez penal para su representación en juicio". Pueden estar sujetos a esta medida los testigos y peritos, así como los propios imputados. La cooperación de estas personas tiene por objeto presentar su testimonio ante el tribunal y, en el caso del imputado, asegurar su presencia en su propio juicio, por lo cual se constituye como una medida coercitiva, dado que algunos doctrinarios son de la idea que de nada sirve dejar al imputado en la entrada de la sala de audiencias, si es que posteriormente se va a ir de nuevo generando mayor dilación; por lo que, tan pronto como el juez tenga conocimiento de la detención, está obligado a convocar a audiencia si ésta no ha sido solicitada por la fuerza con lo cual no basta con trasladarlo del detenido en un juzgado penal que lo pidió, pero también fue necesario retenerlo hasta el momento del juicio.

Otro aspecto que prueba la vulneración del derecho constitucional de libertad ambulatoria versa sobre que, en el contexto se le posibilita al fiscal a realizar la totalidad de diligencias de investigación para conocer la verdad en cuanto a los hechos, por lo tanto, dentro de dichas diligencias se encuentra la declaración del investigado, quien vuelve la situación más difícil cuando no se presenta ante la dependencia policial ordenada, por lo que se rehúsa a prestar su declaración, siendo que, ante este contexto, el fiscal en primer lugar cita a los peritos, investigados y testigos, y al verificar la falta de asistencia siempre y cuando se encuentren debidamente notificados y con el apercibimiento realizado, se encontrará facultado a disponer su ubicación y captura para que dichas personas sean puestas a su disposición.

Asimismo, según el TC (2000), la conocida conducción compulsiva de una persona a determinada dependencia policial, habiéndose dispuesto su retención sin que se haya configurado la existencia de un delito flagrante o un mandato de detención, configura una violación a los derechos fundamentales de la libertad individual.

Siguiendo esta línea, Vega (2014) estableció que:

La conducción compulsiva recaía en una inminente inconstitucionalidad, dado que nuestra Constitución Política mantiene que ninguna persona puede ser detenida excepto cuando exista un mandato expreso de un juez o autoridad policial cuando se trate de flagrancia delictiva. Sin embargo, no contempla la posibilidad de una orden de conducción compulsiva por parte del fiscal (p. 155).

Ahora bien, es importante recalcar respecto a la interpretación literal del artículo 2 inciso 4 literal “f” de la Constitución Política del Perú que regula que ninguna persona podrá ser detenida excepto cuando media un mandato extremo de un magistrado o por la autoridad policial en caso de flagrancia delictiva, pues bien, el derecho penal en cuanto a la interpretación hace uso de diversos métodos, entre los cuales está la interpretación literal o conocida como gramatical, así pues, esta se considera la más importante, puesto que presta atención y estudia la representación gramatical de una norma palabra por palabra, en cuanto al citado artículo de este tipo de interpretación se puede inferir que esta norma de rango constitucional le concede dicha prerrogativa solo al juez, no obstante, no señala por ningún lado que dicha facultad se le conceda también al Fiscal, misma que permite limitar y restringir derechos fundamentales. Por lo cual, considero que dicha acción por la cual el director de la investigación decide disponer la conducción compulsiva de testigos, peritos o investigados, si puede llegar a atentar contra la propia Constitución, por lo que dicha acción sería inconstitucional y vulneraría el derecho fundamental a la libertad reconocido en nuestra Carta Magna.

Objetivo N° 4: Analizar el derecho comparado respecto del Poder coercitivo de la Fiscalía.

El poder coercitivo es la capacidad de amenazar y castigar a una persona para modificar su comportamiento. El padre que usa poder coercitivo va a amenazar a su hijo con golpes para que realice ciertos actos. (Revista Mente y Comportamiento, 2020).

Dicho poder coercitivo se encuentra basado en la obtención de armas o ciertos recursos, que van aumentando la capacidad de persuasión de una amenaza. El uso de la fuerza coercitiva se ve obstaculizado por dos deficiencias importantes. Primero, una persona de bajo poder en una relación forzada estará motivada para culminar con la relación si es que se presenta la oportunidad. Los gobiernos autoritarios obligatorios harán cualquier cosa para evitar que sus ciudadanos abandonen el país. Segundo, la base de la coerción requiere el control de una persona con poca fuerza. (Revista Mente y Comportamiento, 2020).

La coerción es tan efectiva como su sistema de vigilancia. Rara vez un niño corre hacia su madre y le dice: "Acabo de robar tres galletas de la caja". Dado que la coerción requiere un esfuerzo vigilante y conlleva el riesgo de indignación, podemos preguntarnos por qué se utiliza la coerción como herramienta de poder.

Una de las razones es que es relativamente fácil de usar, no se necesita mucho esfuerzo para intimidar. En segundo lugar, aumenta la autoestima de quienes lo practican. La capacidad de obligar a los demás de alguna manera crea un sentimiento de dominio y superioridad. Por lo tanto, Kipnis argumenta que los líderes que carecen de confianza y autoestima deben recurrir a la fuerza coercitiva. Sin embargo, este tipo de fuerza tiene la menor cantidad de oscilaciones estables y es la más difícil de mantener. A menudo se utiliza como último recurso.

Por lo general, los fiscales solicitan al juez que emita una orden coercitiva, especialmente para violaciones de la libertad personal, para ordenar arresto, prisión preventiva, etc. En todos los casos, el fiscal siempre está a cargo de la acusación. Al contrario de lo que sucede en Francia, donde se aplica el principio de oportunidad, en Alemania la fiscalía se basa en el principio de legalidad, y por tanto tiene la obligación de intervenir en todos los delitos, siempre que sean posibles pruebas, datos fácticos suficientes, y si la ley disponga lo contrario en circunstancias excepcionales. Sin embargo, existen muchas excepciones de este tipo, por lo que un autor argumenta que también podemos hablar del principio de discrecionalidad o del principio de posibilidad, aunque muchas de estas excepciones requieren el consentimiento del tribunal (ALDE, 2020).

Análisis de encuestas

Tabla 1

Poder Coercitivo permite el Cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	7	35
De acuerdo	7	35
Muy de acuerdo	6	30
Total	20	100

Nota: el 35 % indica estar en desacuerdo, el 35% de acuerdo y un 30% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica estar está de acuerdo que el Poder Coercitivo permite el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Tabla 2

Modificación del artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	6	30
De acuerdo	10	50
Muy de acuerdo	4	20
Total	20	100

Nota: el 50% indica estar de acuerdo, el 30% en desacuerdo y un 20% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica que está de acuerdo que se modifique el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las disposiciones del poder coercitivo.

Tabla 3

El Poder Coercitivo permite la Inmediatez de la norma como la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Descripción	Frecuencia	%
-------------	------------	---

Desacuerdo	9	45
De acuerdo	7	35
Muy de acuerdo	4	20
Total	20	100

Nota: el 45% indica estar en desacuerdo, el 35% de acuerdo y un 20% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría Está de acuerdo que el Poder Coercitivo permite la Inmediatez de la norma como la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Tabla 4

Es importante el principio de inmediatez en el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	5	25
De acuerdo	7	35
Muy de acuerdo	8	40
Total	20	100

Nota: el 40% manifestó estar muy de acuerdo, el 35% de acuerdo y un 25% en desacuerdo, en resumen, un alto porcentaje considera importante el principio de inmediatez en el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Tabla 5

El Poder coercitivo ejerce un eficiente control sobre la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	7	35
De acuerdo	5	25
Muy de acuerdo	8	40
Total	20	100

Nota: el 40% indica estar muy de acuerdo, el 25% de acuerdo, el 35% en desacuerdo, en resumen, la mayoría indica Está de acuerdo que el Poder coercitivo ejerce un eficiente control sobre la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Tabla 6

Se ejercería mejor control al modificar el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	9	45
De acuerdo	6	30
Muy de acuerdo	5	25
Total	20	100

Nota: el 45% indica estar en desacuerdo el 30% de acuerdo y el 25% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica considera que se ejercería mejor control al modificar el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.

Tabla 7

Es necesario hacer cambios para disminuir las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	8	40
De acuerdo	6	30
Muy de acuerdo	6	30
Total	20	100

Nota: el 40% indica estar en desacuerdo, el 30% de acuerdo y el 30% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica que está de acuerdo que se haga cambios para disminuir las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.

Tabla 8

Es necesario hacer cambios para aumentar las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	7	35

De acuerdo	6	30
Muy de acuerdo	7	35
Total	20	100

Nota: el 35% manifestó estar en desacuerdo, el 35% muy de acuerdo y el 30% de acuerdo, en resumen, la mayoría indica que está de acuerdo que se haga cambios para aumentar las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.

Tabla 9

El poder Coercitivo violenta la voluntad y los derechos del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	7	35
De acuerdo	8	40
Muy de acuerdo	5	25
Total	20	100

Nota: el 40% indica sentirse de acuerdo, 35% en desacuerdo y el 25% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría está de acuerdo indicando que consideran que el poder Coercitivo violenta la voluntad y los derechos del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.

Tabla 10

El poder Coercitivo mejora para bien la conducta del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.

Descripción	Frecuencia	%
Desacuerdo	7	35
De acuerdo	9	45

Muy de acuerdo	4	20
Total	20	100

Nota: el 45% indicó estar de acuerdo, el 35% en desacuerdo y el 20% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría considera que el poder Coercitivo mejora para bien la conducta del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.

3.2. Discusión de resultados

Para Fernández (2013), el juez permite la mala interpretación y uso de las herramientas procesales de la detención coercitiva, por su parte, la fiscalía le pide al juez que aplique medidas coercitivas sin la debida justificación, llegando a ser exitoso. El interrogatorio fiscal es como una investigación imperfecta, al igual que la policía, falta de coordinación entre los dos organismos, lo que indica ilegalidad, incumplimiento de los plazos procesales que conducen a la demora en la administración de justicia, violaciones a los derechos humanos y a los principios de dignidad, legitimidad y libertades establecidos por la Constituyente. Esto se diferencia con los resultados de la tabla 1, donde el 35 % indica estar en desacuerdo, el 35% de acuerdo y un 30% muy de acuerdo. La mayoría indica que el Poder Coercitivo permite el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

A su vez, Villatoro (2012), menciona que la medida coercitiva (prisión preventiva) es la privación de la libertad real de una persona, que suele durar muchos años y, en el caso de condena, cuenta como un castigo, pero en el caso de la concesión de la libertad condicional, entonces es una violación de los derechos humanos, derechos que no se pueden cambiar, ya que es irrelevante en el caso de la inocencia, es decir, si será condenado o absuelto al final del juicio porque, como institución de juicio penal, la presencia del acusado es importante para lograr su objetivo: justificar el juicio. Al utilizar medidas coercitivas, se deben tener en cuenta parámetros de racionalidad adecuados para su correcta aplicación, ya que deben basarse en la igualdad, equidad, legalidad, proporcionalidad, igualdad, humanidad, gratuidad y, sobre todo, es un proceso garantizado. Se evidencia con el resultado de la tabla 2, donde el 50% indica estar de acuerdo, el 30% en desacuerdo y un 20% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica que está de acuerdo con que se modifique el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las disposiciones del poder coercitivo.

En ese sentido, Cepeda (2015), detalla que debe hacerse un análisis evaluando si realmente fue necesaria dicha detención, es decir, si no existe un medio o mecanismo, de menor peligro o menos dañino, que permita no afectar el derecho a la libertad del imputado. Para el caso en concreto, es necesario aplicar una medida de reclusión provisional para prevenir al imputado cuando otras medidas coercitivas menos severas no pueden garantizar la presencia del imputado durante la comisión del delito, por lo que existe riesgo de fuga. La frustración es inevitable. Esto se contrasta con los resultados de la tabla 3, donde el 45% indica estar en desacuerdo, el 35% de acuerdo y un 20% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría está de acuerdo que el Poder Coercitivo permite la Inmediatez de la norma como la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Para Marchuk (2017), la aplicación ilegal de una medida coercitiva se produjo porque muchos fiscales a instancia de parte y jueces a instancia de parte no vieron el cumplimiento acumulativo de los requisitos establecidos del artículo 242 del Código Procesal Penal Original se aplican igualmente y muchas veces, por causa de problemas mediáticos o sociales ante la ley, por ejemplo, en el caso de delitos de amenaza a la propiedad ajena y generalmente no requieren el uso de cautelas o recursos, ya que se trata de materias que pueden ser investigadas sin la imposición de medidas coercitivas contra el imputado y con muchas menos restricciones. Esto se contrasta con los resultados de la tabla 4, donde el 40% manifestó estar muy de acuerdo, el 35% de acuerdo y un 25% en desacuerdo, en resumen, un alto porcentaje considera importante el principio de inmediatez en el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

También, Benavides (2016), precisa que la Constitución únicamente faculta a los jueces para limitar la libertad individual de las personas y la libre circulación, pero por razón de la misma ley constitucional solo faculta al juez, pero no especifica directa o indirectamente, además que faculta a un fiscal para limitar la autoridad designada a derechos fundamentales, es decir, constitucionales no te permiten emprender acciones legales (pero si te registras). Por lo tanto, bajo esta lógica, cuando el fiscal ordena la entrega obligatoria de una persona (testigo, perito, víctima o investigado), a mi juicio, tal restricción violaría la constitución política del país, país en el cual se llevará a cabo la acción a tener lugar en la Inconstitucional. Dicho extremo se puede contrastar con el resultado de la tabla 5, donde el 40% indica estar muy de acuerdo, el 25% de acuerdo, el 35% en desacuerdo, en resumen, la mayoría indica está de acuerdo que el Poder coercitivo ejerce un eficiente control sobre la restricción de la libertad ambulatoria del imputado.

Asimismo, Patiño (2016), describe que el uso de medidas coercitivas en caso de desacuerdo con la posición del Ministerio de Estado limita la libertad de circulación de los ciudadanos al 64%, además del uso de medidas coercitivas en caso de desacuerdo con las autoridades. El desvío para obtener una declaración preliminar del imputado fue contradictorio, en un 32% fue una forma de derogar la Garantía Civil Constitucional. Esto se contrasta con los resultados de la tabla 6, donde el 45% indica estar en desacuerdo el 30% en de acuerdo, el 25% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica considera que se ejercería mejor control al modificar el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las disposiciones del poder coercitivo.

Finalmente, Hidalgo (2012), precisa que, en nuestro nuevo Código Procesal Penal, se trata el tema de la conducción forzada con ciertos campos. Aunque no existe una definición legal, las medidas coercitivas ocurren cuando se asigna a un juez penal un objeto de proceso por la fuerza con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona. De igual forma, esta medida se aplica a los peritos, testigos y al propio imputado. Esto se ha podido ver con el resultado de la tabla 7, donde el 40% indica estar en desacuerdo, el 30% de acuerdo y el 30% muy de acuerdo, en resumen, la mayoría indica que está de acuerdo que se haga cambios para disminuir las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. La investigación revela que el artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal, que regula el poder coercitivo, requiere una modificación para garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales del imputado. Las disposiciones actuales permiten prácticas que pueden vulnerar principios constitucionales, por lo que una revisión y ajuste de este artículo son necesarios para alinear el código con los

estándares internacionales de derechos humanos y asegurar una aplicación más justa y equitativa de las medidas coercitivas.

2. La caracterización teórica y doctrinal de la libertad ambulatoria del imputado subraya su importancia como un derecho fundamental que asegura la autonomía personal y el derecho a moverse libremente. La doctrina enfatiza que cualquier restricción a este derecho debe estar debidamente justificada y ser proporcionada, garantizando que las medidas coercitivas no se utilicen de manera desproporcionada o arbitraria, y que respeten el equilibrio entre la necesidad de investigar y la protección de los derechos individuales.
3. El análisis de los antecedentes jurídicos confirma que la libertad ambulatoria del imputado ha sido históricamente protegida por diversas normativas y jurisprudencias que buscan prevenir abusos y asegurar que las medidas coercitivas se apliquen con respeto a los derechos fundamentales. Estos antecedentes establecen un marco de referencia para evaluar la legalidad y la proporcionalidad de las restricciones a la libertad personal, subrayando la necesidad de adherirse a principios constitucionales y normativos.
4. Las disposiciones de conducción compulsiva en las Fiscalías Penales del distrito de José Leonardo Ortiz restringen de manera significativa la libertad ambulatoria del imputado al ser utilizadas frecuentemente sin una justificación adecuada, afectando su derecho a moverse libremente. Estas disposiciones, al no estar suficientemente reguladas o limitadas, pueden llevar a la aplicación desmedida y a la vulneración de derechos fundamentales, evidenciando la necesidad de una revisión y ajuste normativo para garantizar un equilibrio adecuado entre la eficacia de la investigación y la protección de los derechos del imputado.
5. Los sistemas legales de otros países establecen mecanismos más claros y restrictivos para el uso del poder coercitivo por parte de la Fiscalía, lo que garantiza una mayor protección de los derechos fundamentales y una aplicación más equitativa de las medidas coercitivas. Estos enfoques ofrecen valiosas lecciones sobre cómo mejorar el marco normativo y práctico, promoviendo un balance más efectivo entre las necesidades de la investigación y el respeto por las libertades individuales.

4.2. Recomendaciones

Los ciudadanos deben de tener en cuenta e identificar cuando la libertad ambulatoria queda privada por motivos justificados de su libertad de forma legal, ilegal, arbitraria, entre otros, para que pueda defenderse, ya que la libertad es un derecho constitucional.

Si bien es cierto, que nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional aseguran el libre tránsito, se debe considerar privación de la libertad ambulatoria

para las personas ilegales, de esta manera se cumple con la prevención de algún delito.

Los fiscales de José Leonardo Ortiz deben respetar el debido proceso para aplicar la conducción compulsiva en los procesos de investigación que se realizan. En ese sentido, debe trabajar estrechamente con la policía, el congreso de la república, actualizar y fortalecer el poder coercitivo de los fiscales para fortalecer la lucha contra la corrupción en nuestro país. Eso significa implementar presupuestos, capital humano, recursos logísticos, entre otros.

REFERENCIAS

Aguilar, J. (2020). La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49480/Aguilar_AJF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- ALDE. (2020). *La Fiscalía, propuestas de mejora desde una perspectiva europea y comparada*.
chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://hayderecho.com/wp-
content/uploads/2018/11/FHD_ComparativaFiscaliasVFINAL.pdf
- Bances, D. (2024). Control difuso de legalidad en la cesación de medidas de prisión preventiva en el Decreto Legislativo 1513, Chiclayo 2021 [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12369/Bances%20Nunura%2C%20Dionel%20Arturo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Benavides, C. (2018). *Inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en sede fiscal*.
<http://upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/642/Tesis%20Chavez%20-%20Fumagalli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cena, A. (2019). La inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en el proceso penal de la provincia de Santa fe. [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21].
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16953/CENA%20ALAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cepeda, V. (2015). *Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el código orgánico procesal penal vigente en Venezuela*.
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/handle/123456789/2066>
- Cuayla, M. (2019). Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017 [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna].
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1602/Cuayla-Apaza-Mar%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gala, L. (2023). Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en Sede Fiscal, Provincia de Ica, 2022. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111456/Gala_QLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Enriquez, R. (2018). *Los desafíos del Ministerio Público en la etapa de investigación en el proceso penal peruano*.
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/376/1/T044_16704086B.pdf

- Fernández, J. (. (2017). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales*.
<https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16574/21081.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flasco. (2021). *Explicar, interpretar, criticar el mundo social. Epistemología de las ciencias sociales*.
<https://www.flasco.org.ar/formacion-academica/epistemologia/#:~:text=El%20naturalismo%20sostiene%20que%20las,l,a%20explicaci%C3%B3n%20y%20la%20predicci%C3%B3n>.
- Francisco, Y. (2019). *Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva*, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35445/Francisco_CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- French , & Raven. (2020). *Cinco Tipos de Poder (French & Raven)*.
<https://www.toolshero.es/liderazgo/cinco-tipos-de-poder-french-raven/#:~:text=1.-,Poder%20coercitivo,no%20se%20obtiene%20el%20cumplimiento>.
- H., M. (2017). *Factores de inconstitucionalidad del art 66 del Nuevo Código Procesal Penal, sobre la conducción compulsiva como medida coercitiva en departamento de Lambayeque*. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle>
- H., M. (2018). *Factores de inconstitucionalidad del art 66 del Nuevo Código Procesal Penal, sobre la conducción compulsiva como medida coercitiva en departamento de Lambayeque*. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle>
- Hernández, Fernández y Baptista. (29 de Enero de 2010). *CCL: Turismo receptivo en el Perú crecería 6% en 2015*. Recuperado el 22 de Marzo de 2016, de <http://peru21.pe/economia/ccl-turismo-receptivo-creceria-6-2015-2210593>
- Hidalgo, L. (2015). *La Conducción Compulsiva*.
<http://entrehamacasyalgarrobos.blogspot.com/2012/10/la-conduccion-compulsiva.html?m=1>
- Laurence. (2012). *Educación y Educadores*. *Scielo*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-12942012000300009&script=sci_abstract&tlng=pt

- Llanco y Navarro (2022). Conducción compulsiva y el derecho a guardar silencio en la fiscalía de Concepción 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3747/TESIS%20%2837%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marchuk, Y. (2017). *Medidas de coerción personal en el proceso penal – prisión preventiva y medidas alternativas*. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/177/172>
- Martínez, A. (2020). *Esquemas y materiales de Derecho Penal Parte Especial (II). Delitos contra la libertad, torturas e integridad moral, trata e inmigración ilegal y libertad e indemnidad sexuales*. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://eprints.ucm.es/id/eprint/63275/1/Esquemas%20y%20materiales%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20Especial%20\(II\).pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://eprints.ucm.es/id/eprint/63275/1/Esquemas%20y%20materiales%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20Especial%20(II).pdf)
- Medina C. (2003). La convención americana: teoría y jurisprudencia: Derecho a la Libertad personal. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/cecilia_convencion.pdf
- Medina, R (2019). Colisión de la conducción compulsiva, con el Derecho a la no incriminación en el Medina, (2019). Colisión de la conducción compulsiva, con el Derecho a la no incriminación en el Distrito Judicial de Tumbes – 2017. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2185/TESIS%20-%20MEDINA%20RENGIFO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Mio, M. (2021). Inadecuada aplicación de la medida coercitiva frente al exceso de prisión preventiva, distrito José Leonardo Ortiz de Chiclayo 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8168/Mio%20Moloch%20M%C3%B3nica%20Liliana.pdf?sequence=1>
- Moreno, C. (2020). *Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua*. <https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>

- Palomino, F. (2019). *la prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Centro*, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1289/Palomino%20Corzo%2c%20Fredy%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paz, W. (2023). *Vulneración del derecho de la libertad personal en el proceso inmediato en delitos con pena que no justifica el requerimiento de prisión preventiva* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11246>
- Patiño, L. (. (2018). *Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, Fiscalía Corporativa Penal de Apurímac*.
http://uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1543/T036_4229970
- Peralta, G. (1991). *Fuentes y procesos de la investigación jurídica*. Lima: Orford, NH: Equity Publishing. .
- Revista *Mente y Comportamiento*. (2020). *Poder Coercitivo*.
<https://menteycomportamiento.wordpress.com/poder-coercitivo/>
- Revista *Pación por el Derecho*. (2005). *TC desarrolla el derecho a la libertad de tránsito [STC 02876-2005-HC]*. <https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-desarrolla-derecho-libertad-transito-expediente-2876-2005-hc-tc/>
- Rey, E. (2008). *Principio de legalidad y derechos humanos. Análisis desde la perspectiva del derecho constitucional procesal*.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/16194>
- Rodrigo, F. (2023). *Libertad personal y ausencia del plazo en la situación jurídica de contumacia en el Distrito Judicial de Amazonas*, 2022, obtenido
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/141923>
- Silva, R. (2018). *La reforma total en la Constitución de 1993 [UBICADO el 18- IX- 2018]*
https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE+content_type:4/refer%C3%A9ndum/PE
- Suarez, R. &. (1997, p. 125). *El concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social*. Colombia.
[http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)

Vergues, S. (1997). *Derechos humanos*.
http://usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Libertad_Corporal_en_Riesgo.pdf

Villatoro, R. (2018). *Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación*. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Villatoro-Reyna.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Manifestaciones	Problema	Objeto	Objetivos	Título	Hipótesis	Variables
<p>-Vulneración del derecho a la libertad y al libre tránsito del imputado ya que el ministerio publico alega que deberá presentarse para dejar constancia en acta de su negativa a declarar, lo que se reduciría a un mero acto ritual.</p>	<p>¿Afecta la libertad ambulatoria del imputado el poder coercitivo previsto en el artículo 66° Inciso 1 del Código procesal penal?</p>	<p>La conducción compulsiva del imputado</p>	<p>Proponer la modificación del artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Caracterizar en teoría y doctrina la libertad ambulatoria del imputado. 2. Determinar los antecedentes jurídicos sobre la libertad ambulatoria del imputado. 3. Fundamentar porqué las disposiciones de 	<p>Modificación del artículo 66° inciso 1 del código procesal penal para evitar restringir la libertad ambulatoria del imputado</p>	<p>El Artículo 66° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal que regula las disposiciones del poder coercitivo vulnera el derecho a la libertad ambulatoria en relación al análisis sobre el derecho a la libertad constitucionalmente reconocida, donde se deberá determinar su modificación para evitar restringir dicho derecho en el uso de la figura de la conducción compulsiva.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Modificación del artículo 66° inciso 1 del código procesal penal</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Derecho de libertad ambulatoria del imputado</p>

			<p>Conducción Compulsiva en sede de las Fiscalías Penales del distrito de José Leonardo Ortiz restringe la libertad ambulatoria del imputado.</p> <p>4. Analizar el derecho comparado respecto al poder coercitivo de la fiscalía</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variables de estudio	Dimensiones	Descripción
<p style="text-align: center;">Variable Independiente</p> <p>Modificación del artículo 66° inciso 1 del código procesal penal</p>	<p>Fundamentación teórica de la propuesta</p>	<p>Los Fiscales a nivel de Investigación Preliminar y de Formalización de Investigación Preparatoria emiten Disposiciones de Conducción Compulsiva mediante la cual ordenan a la Policía Nacional del Perú, que pongan a disposición del Despacho Fiscal en día y hora hábil a un imputado para que este rinda su declaración, siendo el caso que dichas Disposiciones presuntamente estarían vulnerando los principios de primacía de la Constitución, jerarquía de las normas jurídicas e inviolabilidad de la Constitución</p>
	<p>Diagnóstico</p>	<p>El uso del poder coercitivo en caso de inconcurrencia mediante disposición fiscal para la conducción compulsiva del imputado en aras de obtener la declaración restringe su libertad ambulatoria</p>
	<p>Exposición de motivos</p>	<p>Se ha podido verificar la problemática presentada por medio de variada jurisprudencia, así como antecedentes internacionales y nacionales a nivel científico, asimismo diversas doctrinas que sustentan en opiniones de jueces y magistrados que efectivamente existe una vulneración que se convierte en una notable inconstitucionalidad.</p>
	<p>Contenido de la propuesta</p>	<p>Proponer la modificación del artículo 66 del código procesal penal sobre las disposiciones de conducción compulsiva que dicta el ministerio público para los imputados a fin de no restringir su libertad ambulatoria</p>
	<p>Fórmula legal: cómo queda la propuesta. consideraciones y conclusiones de la propuesta</p>	<p>Artículo 66° del Código Procesal Penal peruano, el cual prescribe: “En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional”</p> <p>Propuesta:</p> <p>Artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal peruano, el cual prescribe: “En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva, esto no le alcanza al imputado.</p>

Anexo 3. Instrumentos de recolección de información

ENCUESTA

La presente encuesta está dirigida a operadores del derecho especialistas en materia penal y procesal penal con el fin de recabar sus opiniones sobre la modificación del artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.

II. INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y responda marcando con aspa (X) el casillero que considere pertinente.

Categorías: (3) MUY DE ACUERDO (2) DE ACUERDO (1) DESACUERDO.

Cumplimiento

Inmediatez

Control

Cambios

Voluntad

Conducta

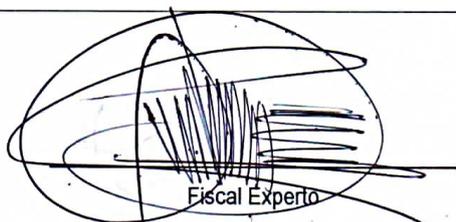
Preguntas	1	2	3
Está de acuerdo que el Poder Coercitivo permite el Cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado			
Está de acuerdo que se modifique el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo			
Está de acuerdo que el Poder Coercitivo permite la Inmediatez de la norma como la restricción de la libertad ambulatoria del imputado			
Considera importante el principio de inmediatez en el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado			
Está de acuerdo que el Poder coercitivo ejerce un eficiente control sobre la restricción de la libertad ambulatoria del imputado			
Considera que se ejercería mejor control al modificar el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo			
Está de acuerdo que se haga cambios para disminuir las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado			
Está de acuerdo que se haga cambios para aumentar las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado			
Considera que el poder Coercitivo violenta la voluntad y los derechos del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.			
Considera que el poder Coercitivo mejora para bien la conducta del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.			

Anexo 4. Ficha de validación de instrumento



NOMBRE DEL FISCAL		Edgar Juvenal Camacho Olano
	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Penal
	GRADO ACADÉMICO	Egresado de Maestría – UNPRG
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	2009-2012 / 2015-Actualidad
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
Titulo de la Investigación: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO.		
DATOS DEL TESISISTA		
3.13.	NOMBRES Y APELLIDOS	JUDITH YASMIR IDROGO MAITA
2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Cuestionario (X) Lista de Cotejo () Diario de campo ()
OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Proponer la modificación del artículo 66º inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Qué opina que el Poder Coercitivo permite el Cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
02	¿Qué opina que se modifique el artículo 66º inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo?	A (X) D () SUGERENCIAS:

03	¿Qué opina que el Poder Coercitivo permite la Inmediatez de la norma como la restricción de la libertad ambulatoria del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
04	¿Considera importante el principio de inmediatez en el cumplimiento de la restricción de la libertad ambulatoria del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
05	¿Qué opina que el Poder coercitivo ejerce un eficiente control sobre la restricción de la libertad ambulatoria del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	Considera que se ejercería mejor control al modificar el artículo 66° inciso uno del Código Procesal Penal que regula las Disposiciones del poder coercitivo	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿Qué opina que se haga cambios para disminuir las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
08	¿Qué opina que se haga cambios para aumentar las restricciones del poder coercitivo con respecto a la libertad ambulatoria del imputado	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	Considera que el poder Coercitivo violenta la voluntad y los derechos del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	Considera que el poder Coercitivo mejora para bien la conducta del imputado con respecto a su libertad ambulatoria.	A (X) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ():
6 COMENTARIOS GENERALES: Instrumento válido para aplicarse		
7 OBSERVACIONES: ninguna		


 Fiscal Experto
 Colegiatura N° CALL 2433

Anexo 5. Consentimiento informado



Universidad
Señor de Sipán

Institución: Ministerio Público de José Leonardo Ortiz

Investigador: Judith Yasmir Idrogo Maita

Título: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO

Yo, **Edgar Juvenal Camacho Olano**, identificado con DNI N° 16709394 **DECLARO:**

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación " MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 66 INCISO 1 DEL CÓDIGO PRECESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO " , así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación

José Leonardo Ortiz, 09 de febrero del 2022



Edgar Juvenal Camacho Olano
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
Distrito Fiscal de Lambayeque
DNI. Nro. 16709394

Edgar Juvenal Camacho Olano
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de José Leonardo Ortiz

Anexo 6. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN AL PODER COERCITIVO.

1. IDENTIDAD DE AUTORES.

Los autores que suscriben, JUDITH YASMIR IDROGO MAITA, estudiante de la maestría de la universidad señor de Sipán Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107^a de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 66 inciso I del código procesal penal en cuanto a la conducción compulsiva y la vulneración a la libertad ambulatoria del imputado ya que esta es una figura bastante utilizada a nivel fiscal, que busca obligar al imputado, un testigo o perito a comparecer ante el ministerio público para declarar sobre los cargos que se le imputan o se niega a declarar; esta figura indica que el fiscal que realiza la investigación puede ordenar la detención del imputado conforme a la regla 66° del Código Procesal Penal peruano, con lo que la necesidad de que el imputado vaya a sede fiscal a declarar o abstenerse se convierte en vulneración al derecho al libre tránsito y sobre todo a la libertad ambulatoria, no solo a nivel penal, sino con implicancias a nivel constitucional.

3. ANÁLISIS COSTOS BENEFICIOS

El presente proyecto no demandará ni generará gasto alguno para el erario nacional, sino que por el contrario evitará la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria del imputado, cuando este no quiera declarar ante el ministerio público y reducirá la carga procesal en las fiscalías, del mismo modo que como mayor beneficio que pueda resultar de la norma propuesta es el respeto del derecho a la libertad en el Perú.

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN AL PODER COERCITIVO.

ARTICULO ÚNICO

Modifíquese el Artículo 66 inciso 1 del Código Penal en función al poder coercitivo.

Artículo 66°. - Poder coercitivo

1. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.

Modificatoria

1. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional, **esto no le alcanza al imputado.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas

La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

Anexo 08: Aprobación de la Tesis

ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **LEOMARA JUNIOR CASTRO JUAREZ**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° **082-2022/EPGUSS-USS**, del proyecto de investigación titulado “**MODIFICACION DEL ARTICULO 66° INCISO 1 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO**”, desarrollado por la estudiante: **JUDITH YASMIR IDROGO MAITA**, del programa de estudios de **MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

LEOMARA JUNIOR CASTRO JUÁREZ	DNI: 42113564	
-------------------------------------	----------------------	---

Pimentel, 18 de agosto del 2024

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **MODIFICACION DEL ARTICULO 66° INCISO 1 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EVITAR RESTRINGIR LA LIBERTAD AMBULATORIA DEL IMPUTADO** elaborado por el (los) estudiante(s) **IDROGO MAITA JUDITH YASMIR**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **12%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 25 de agosto de 2024.



Dra. Nila García Clavo
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291